



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SEGEVAL S.A. SEPTIMA**

**QUE OTORGAN:**

**JUAN CAMILO LARA TREJO Y**

**BRENDA ALICIA NICOLA VELÁSQUEZ**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 20.000,00**

**DI 3 COPIAS**

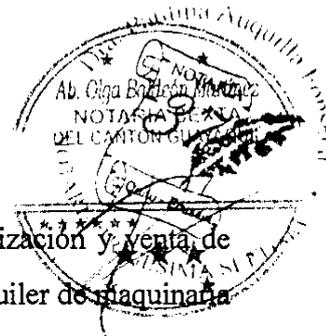
**F.G.**

**ESCRITURA NÚMERO: 2014 - 17 - 01 - 37 P**

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor **JUAN CAMILO LARA TREJO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señora **BRENDA ALICIA NICOLA VELÁSQUEZ**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificadorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores JUAN CAMILO LARA TREJO, de estado civil soltero; y la señora BRENDA ALICIA NICOLA VELÁSQUEZ, de estado civil divorciada, ambos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil señalado, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La compañía anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE SEGEVAL S.A." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: SEGEVAL S.A."** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **UNO.-** Realizar el diseño, cálculo y construcción de obras civiles como carreteras, vías, puentes, plazas, aceras, bordillos, alcantarillados y canchas cubiertas; **DOS.-** Diseño, cálculo, construcción y venta de edificios, casas, conjuntos residenciales, viviendas unifamiliares, escuelas y colegios. **TRES.-** Alquiler, compra y venta de materiales para la construcción, como andamios, encofrados, mezcladoras, elevadores, carretillas concretas, grúas y torres. **CUATRO.-** Compraventa y alquiler, exportación, construcción de estructuras metálicas como son: techos, galpones, estructuras industriales, torres de transmisión, postes de alumbrado eléctrico, postes, plataformas, puentes colgantes ya sean de hormigón armado o de estructura metálica. **CINCO.-** Construcción y venta de fondos de alta y baja presión plantas de asfalto, plantas modulares. **SEIS.-** Alquiler y venta de equipos como son: grúas pórtico, grúas postes, transformadores de bandas, transportadores de rodillos. **SIETE.-** Proyectos, cálculo y diseño de

F4100 13



instalaciones metalmecánicas. OCHO.- Importación, comercialización y venta de herramientas y suministros para la construcción. NUEVE.- Alquiler de maquinaria para la industria como: grúas, montacargas, carros canastas, camiones cisternas, pailoders, elevadores y motobombas. DIEZ.- Para el cumplimiento de su objeto podrá: Uno) Celebrar contratos de prestación, agencias, mercadeo y distribución, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; Dos) Adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas; Tres) La participación en la constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000,00), pagado en un cien por ciento, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la (001) cero cero uno hasta la (2.000) dos mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y

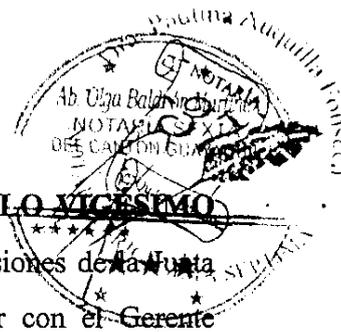
accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles y de haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES** **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la junta general, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el ~~Presidente~~ y el ~~Comité General~~. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se



hallan señaladas en la ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano Supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo dos cuatro cero (240) de la ley de compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine.

La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y en su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, un secretario AD-HOC designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar cada año un Comisario principal y un suplente; B) Elegir Presidente y Gerente General; C) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; D) Conocer anualmente los Balances y los informes que deben presentar los Administradores y el Comisario de la Compañía; E) Interpretar los Estatutos de manera obligatoria; F) Las demás que establezcan la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Actas de las sesiones de Junta General se llevarán digitalmente, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El ~~Presidente~~ de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período

# Notaría Trigésima Séptima



de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes Actas; B) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; C) convocar a sesiones de la junta general; D) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría, E) Reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal, falta o cuando éste no pueda actuar; F) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de

falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: A) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; B) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes Actas; C) Suscribir con el Presidente los títulos de las Acciones; D) Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; E) Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; F) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; G) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el estado de resultados; H) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; I) Las demás que establece la Ley y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO ARTÍCULOS**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General: nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la ley, el

Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **PRIMERA:** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:.....

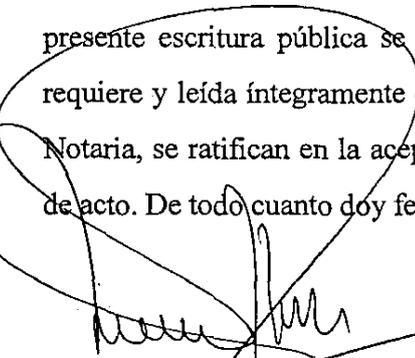
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Juan Camilo Lara Trejo	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	1.400
Brenda Alicia Nicola Velásquez	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	600
TOTAL	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	2.000

Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento (100%), es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "integración de capital", en la suma de veinte mil dólares de Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta Escritura. **SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.-** Quedan autorizado el Abogado Thelmo Eduardo Maldonado Guerrero, y el señor Víctor Hugo Maldonado Guerrero, para que conjunta o individualmente, soliciten la aprobación de esta Escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción en el Registro Mercantil, convoque a la primera junta de accionistas, y a su vez pueda facultar a terceras personas para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. **CUARTA. CUANTÍA.-** La cuantía de este contrato es

*Notaría Trigesima Séptima*



de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que las comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Abogado Thelmo Maldonado Guerrero, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión uno nueve seis del Consejo de la Judicatura.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

  
**JUAN CAMILO LARA TREJO**

C.C.

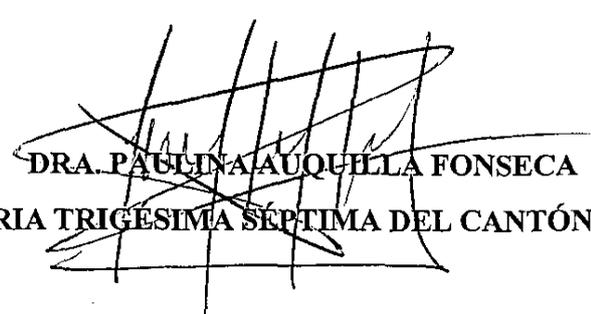
C.V.



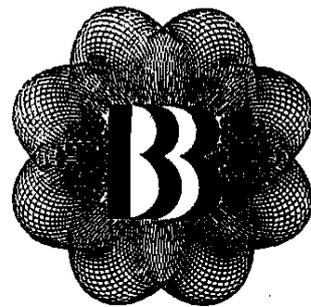
**BRENDA ALICIA NICOLA VELÁSQUEZ**

C.C. 0912546090

C.V. 022-0208

  
**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**

**NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05901IKC000015-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. SEGEVAL S.A. XXX

La cantidad de VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LARA TREJO JUAN CAMILO	\$14,000.00
NICOLA VELASQUEZ BRENDA ALICIA	\$6,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,000.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 20 DE FEBRERO DE 2014

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7600375  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712253267 MUNOZ GUANOLUISA LUIS FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/02/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SEGEVAL S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7600375

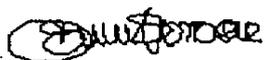
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2014 9:19:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RKOXIH a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)







*Notaría Trigesima Séptima*



**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA DENOMINADA SEGEVAL S.A., celebrada ante mí, el 27 de febrero del 2014.-

**TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001962, de 01 de abril del 2014, la cual Aprueba la constitución de la COMPANÍA SEGEVAL S.A.- Quito, a dos de abril del dos mil catorce.-



~~*[Handwritten signature]*~~  
**DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA**  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.**



*Dra. Paulina Auquilla Fonseca*  
*Quito - Ecuador*

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.997  
FECHA DE REPERTORIO:07/abr/2014  
HORA DE REPERTORIO:10:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001962, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, **AB DORYS ALVARADO DE CHANG**, el 1 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEGEVAL S.A.**, de fojas 32.518 a 32.538, Registro Mercantil número 1.247.

ORDEN: 13997



Guayaquil, 08 de abril de 2014

REVISADO POR: *[Signature]*

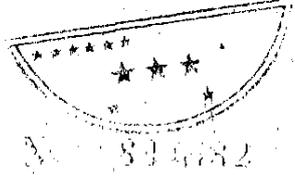
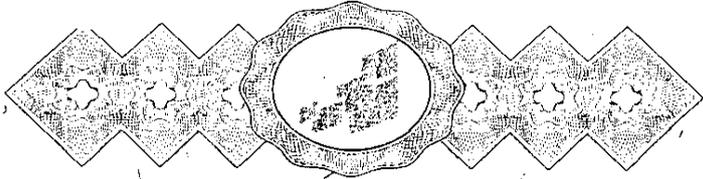
*[Signature]*  
**Ab. César Moya Delgado**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

De conformidad con el número 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de 11 (once) fojas, es exacta al documento original que también se me exhiba. - Se deja una copia de esta actuación en el Libro de Diligencias a mi cargo. -  
Guayaquil, 08 de abril de 2014

*[Signature]*  
**Ab. Olga Baldeón Martínez**  
NOTARIA TITULAR SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Olga Baldeón Martínez  
NOTARIA SEXTA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA 06  
GUAYAQUIL





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0013478**

Guayaquil, - 2 JULY 2014

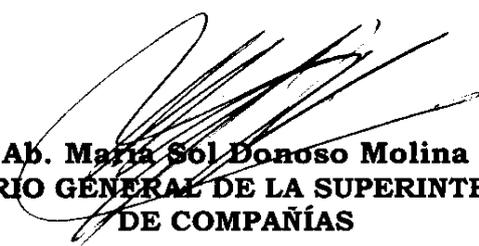
Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGEVAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. María Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS**

  
MSDM/evm